REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Rad. 17001-40-03-003-**2024-00064**-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A., representado legamente por el señor Álvaro Montero Agon, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora LUZ ADRIANA AVENDAÑO GIRALDO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 502519, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A representado legamente por el señor Álvaro Montero Agon, y en contra de la señora LUZ ADRIANA AVENDAÑO GIRALDO, mayor de edad y domiciliada en Manizales, por las siguientes sumas de

dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47.326.379.00), por

concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 502519

aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL

CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.222.058.00), por concepto de intereses

corrientes causados por el periodo comprendido del 19 de julio de 2023 al 10

de enero de 2024.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida,

según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 30 de

enero de 2024 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el

deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del

Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo

exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie

inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado

original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la

ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales

obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado Angelica Pulido

Ortigoza, para representar a la entidad demandante en los términos del poder

conferido.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 028 del 21/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d0ca2f625a4660ecfb75b84bad828fe1c61d7601fc2f3139c13234a910785dc

Documento generado en 20/02/2024 01:15:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica